

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“TIPOS DE FAMILIA Y SU AMPARO LEGAL EN LA COMUNIDAD
DE LA JUNTA VECINAL INCA GARCILAZO DE LA VEGA –
TINGO MARÍA LEONCIO PRADO 2019”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Chamorro Díaz, Diana Carolina

ASESOR: Aguirre Soto, Luis Feliciano

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U



TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Seguridad social
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 70761131

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402741

Grado/Título: Maestro en Educación

Código ORCID: 0000-0003-1776-5010

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777

D

H

**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 a.m. horas del día 28 del mes de Febrero del año dos mil veinte se reunieron en el Salón de Simulación de Audiencias Judiciales los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 071-2020-DFD-UDH de fecha 24 de febrero de 2020, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Diana Carolina CHAMORRO DIAZ** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	Presidente	<u>12</u>
Abg. Marianela Berrospi Noria	Secretaria	<u>12</u>
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	Vocal	<u>12</u>

CALIFICATIVO : 12 Doce
En números En letras

RESULTADO : Aprobado por Unanimidad

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Presidente

Abg. Marianela Berrospi Noria
Secretaria

Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero
Vocal



RESOLUCIÓN N° 071-2020-DFD-UDH
Huánuco, 24 de febrero de 2020.

Visto la Resolución N° 661-2019-DFD-UDH de fecha 17 de junio de 2019 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación titulado "TIPOS DE FAMILIA Y SU AMPARO LEGAL EN LA COMUNIDAD DE LA JUNTA VECINAL INCA GARCILAZO DE LA VEGA, TINGO MARÍA - LEONCIO PRADO, 2019" presentado por la Bachiller "Diana CHAMORRO DIAZ";

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades a cual el Graduando pueda acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional: CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 35 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH.

Que mediante Oficio N° 018-2019-LFAS-AT de fecha 13 de setiembre de 2019, el Mg. Luis Feliciano Aguirre Soto Asesor del Proyecto de Investigación "TIPOS DE FAMILIA Y SU AMPARO LEGAL EN LA COMUNIDAD DE LA JUNTA VECINAL INCA GARCILAZO DE LA VEGA, TINGO MARÍA - LEONCIO PRADO, 2019", aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la refrenda Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación.

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique:

SE RESUELVE:

Artículo Primero - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña Diana **CHAMORRO DIAZ**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Abg. Mariela Berrospi Noria
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero

: Presidente
: Secretaria
: Vocal



RESOLUCIÓN N° 071-2019-DFD-UDH
Huánuco, 24 de febrero de 2020.

Artículo Segundo.- Señalar el día viernes 28 de febrero de 2020 a horas 10:00 a.m. dicha Sustentación, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Artículo Tercero.- Difundase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA.

A mis queridos padres, por haber estado presentes en cada etapa de mi vida, dándome la fortaleza, la confianza y seguridad para el cumplimiento de mis metas.

AGRADECIMIENTO

El desarrollo de la presente indagación ha sido un trabajo lleno de tensiones y alegrías, donde la participación de los vecinos de la junta vecinal Inca Garcilazo de la vega – Tingo María Leoncio Prado, fue importante, es por eso que es una satisfacción utilizar este espacio para agradecer a todos ellos. A mis padres, a mi familia y a todos lo que me ayudaron en la elaboración del presente trabajo

De manera muy especial quiero agradecer a mi asesor, por haber aceptado la realización del presente trabajo de indagación. Su apoyo y su confianza en mi trabajo y su capacidad para entender y guiar mis ideas han sido un aporte muy importante. Las ideas propias enmarcadas en su orientación y asertividad, han sido la clave del trabajo que hemos realizado juntos.

También quiero agradecer al docente de la Asignatura Epistemología del Derecho y sus alumnos del V ciclo semestre 2019-1, de la EAP de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco – Filial Tingo María, sin su ayuda no se hubiera podido aplicar el cuestionario a las familias en la comunidad de la junta vecinal Inca Garcilazo de la Vega – Tingo María, Leoncio Prado

Diana Carolina Chamorro
Díaz.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	VIII
ÍNDICE DE FOTOGRAFÍAS.....	IX
RESUMEN.....	X
SUMMARY.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1 Descripción del Problema.....	13
1.2. Formulación del problema.....	15
1.2.1 Problema General.....	15
1.2.2. Problemas Específicos.....	15
1.3. Objetivo General.....	15
1.4. Objetivos específicos.....	16
1.5. Justificación de la Investigación.....	16
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	16
1.7. Viabilidad de la Investigación.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	18
2.2. Bases Teóricas.....	18
2.2.1. El Estado:.....	18

2.2.2. La Familia (prole).....	19
2.2.3. La Familia como Institución	21
2.2.4 Tipos de Familia	23
2.2.5 Formas Tradicionales.....	24
2.2.6. Nuevas formas de estructura familiar.....	26
2.2.7. Formas de convivencia.....	31
2.2.8. Otras formas de convivencia.....	31
2.2.9. Descripción y características de la Comunidad de la Junta Vecinal Garcilazo de la Vega Tingo María.	37
2.2.10. Junta Vecinal Garcilazo de la Vega.....	38
2.3. Definiciones conceptuales	39
2.4. Hipótesis	43
2.4.1. Hipótesis General	43
2.4.2. Hipótesis Secundarias.....	43
2.5. Variables.....	43
2.5.1. Variable independiente.....	43
2.5.2. Variable Dependiente.....	43
2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e indicadores).....	44
CAPÍTULO III.....	45
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	45
3.1. Tipo de Investigación.....	45
3.1.1. Enfoque	45
3.1.3. Diseño	45
3.2. Población y muestra	46
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos Para la Recolección de datos	46
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	47
CAPÍTULO IV.....	48

RESULTADOS.....	48
4.1. Procesamiento de datos (Cuadros Estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).....	48
4.2. Contratación de Hipótesis	63
CAPÍTULO VI.....	66
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	66
5.1 Contratación de los resultados del trabajo de investigación.	66
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS.....	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Familias de la Junta Vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María, ...	39
Tabla 2 Tipos de familia	41
Tabla 3 547 FAMILIAS EN LA COMUNIDAD DE LA JUNTA VECINAL INCA GARCILAZO DE LA VEGA – TINGO MARIA	55

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Como se componen actualmente las familias en la comunidad de la Junta vecinal Inca Garcilazo de la vega – Tingo María Leoncio prado 2019.....	48
Gráfico 2 Tipo de familia más frecuente en la comunidad de la Junta vecinal Inca Garcilazo de la vega – Tingo María Leoncio prado 2019.....	49
Gráfico 3 Comportamiento de las Familias en la comunidad de la Junta vecinal Inca Garcilazo de la vega – Tingo María Leoncio prado 2019.....	50
Gráfico 4 Hogares nucleares según sexo del jefe de hogar	51
Gráfico 5 Familias con conocimiento sobre normatividad que protege a la familia	53
Gráfico 6 Familias con conocimiento del amparo legal.....	54

ÍNDICE DE FOTOGRAFÍAS

Foto 1.....	79
Foto 2.....	80
Foto 3.....	81
Foto 4.....	82
Foto 5.....	83

RESUMEN

El presente trabajo de indagación describe la existencia de una relación entre los tipos de prole y su amparo legal en la Comunidad de la Junta Vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María. Se describen conceptos tales como: El Estado, la prole, la prole como institución, tipos de prole, nuevas formas de estructura familiar, formas de convivencia y las características de la Junta Vecinal Inca Garcilazo de la Vega – Tingo María, Leoncio Prado. Tomando como base este enfoque se busca su relación con las normas jurídicas, teniéndose en cuenta que la prole es parte importante de la organización social.

Palabras Claves: prole, tipos de familia, amparo legal.

SUMMARY

This research paper describes the existence of a relationship between family types and their legal protection in the Community of the Garcilazo de la Vega Neighborhood Board, Tingo Maria. Concepts such as: The state, the family, the family as an institution, types of family, new forms of family structure, forms of coexistence and the characteristics of the Inca Garcilazo de la Vega Neighborhood Board - Tingo Maria, Leoncio Prado are described. Based on this approach, its relationship with legal norms is sought, taking into account that the family is an important part of the social organization.

Keywords: Family, family types, legal protection

INTRODUCCIÓN

Durante la historia, y revisando parte de ella, podemos darnos cuenta que se han venido dando diferentes definiciones y conceptos de prole, sin embargo, es bastante complicado y difícil llegar a una definición unitaria de prole, ya que este puede variar de acuerdo a un contexto social y ciclos vitales que atraviesa. La prole no solo es importante en nuestra vida como personas, sino que es una unidad fundamental en la organización social.

El propósito de esta indagación, es establecer la relación que existe entre los tipos de prole y su amparo legal con el que cuenta, tomando como base la Constitución de 1993.

En el primer capítulo se aborda como descripción del problema el tema de la prole, la misma que se caracteriza por ser una importante institución social formada por el conjunto de personas que interactúan comparten y cumplen necesidades básicas entre ellos, llevando consigo una serie de cambios y adaptaciones. Lo que no llevo a investigar y determinar la relación que existe entre los Tipos de prole y su amparo legal en la comunidad de la Junta vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María, justificándose la indagación por cuanto se estudió los tipos de prole existentes en la comunidad de la Junta Vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María; y si estos tipos de prole cuentan con un amparo legal por parte del Estado.

En el Segundo Capítulo se describe que es el Estado, la prole desde un modelo sistémico, los diferentes tipos de prole, las mismas que para entender de una forma clara las características de esta prole, se describe sus jerarquías, roles y normas.

Para finalizar y en referencia a lo leído e investigado, se llega a la conclusión que La equidad debe servir al juez ante el problema de la esfera familiar, prefiriendo una interpretación extensiva a una restrictiva.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del Problema.

La Constitución, al convertirse en una norma fundamental, contiene unos cuantos elementos fundamentales, pero que llegan a ser muy decisivos, sobre todo lo que se entiende por prole, y precisamente ese es el modelo de prole constitucionalmente garantizado, el que está sujeto a la interacción de diversos factores que son parte importante en su estructura, como también en su misma composición y que, por influencia de ellos, ha sufrido importantes y claras modificaciones. Se podría decir, algo parecido sobre el modelo de propiedad, el sistema económico, el mismo sistema educativo, el laboral, el ámbito social, etc. Por lo tanto, se constituye, pues, una falacia al pretender afirmar que el legislador puede modelar a su gusto, antojo o preferencia la prole. Hay límites y exigencias constitucionalmente básicas e infranqueables.

Mediante su sentencia 09332-2006/PA de 30 de noviembre de 2007, el Tribunal Constitucional peruano, al referirse al modelo constitucional de familia, ha precisado que: “desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la prole, al ser un instituto natural, se encuentra a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la prole tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del páter familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas de la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, las monoparentales, nido vacío, adoptiva, sin hijos, padres separados, compuesta, Homoparental, extensa, unipersonal, pareja joven sin hijos, Romíes, o las que en doctrina se han denomina-nado familias reconstituidas». Así mismo, en la sentencia 04493-2008-PA, al

encontrar el tema sobre el modelo constitucional de prole, el Tribunal Constitucional peruano agregó que: “debe apreciarse que, de lo expuesto no debe

Deducirse que la prole se encuentra en una etapa de descomposición, sino de crisis de transformación; se trata por el contrario de la normal adaptación de esta institución a los rápidos cambios sociales, políticos históricos y morales de la mayoría de la población”.

En base a lo expuesto, lo que denominamos prole, ha sufrido una no-table transformación profunda a través del tiempo que la hace difícil de conocer y que por lo tanto la muestra en todo su panorama relativo y precario, débil y mutilado para el cumplimiento de muchas de las funciones que tradicionalmente se le asignaron.

Sin embargo, bajo el manto de los derechos humanos, reconocidos en el ámbito nacional, como también en el plano internacional, podemos manifestar que una prole realmente resulta digna de protección y promoción por parte del propio Estado cuando realmente se pueda hacer posible la constatación y verificación de la existencia de un verdadero vínculo afectivo, que necesariamente sea perdurable y que diseñe un proyecto biográfico conjunto en los aspectos materiales y afectivos.

Sin embargo, esa afirmación no significa necesariamente que todas las formas de vivir en prole tengan las mismas características que vayan a gozar del mismo grado de cobertura legal, pero sí debe entenderse y configurarse en la existencia de un grado mínimo de protección signado por el reconocimiento de los derechos humanos, grado que no puede ser desconocido, y por lo tanto vulnerado por ningún orden jurídico infra constitucional.

Los lazos afectivos y los proyectos de vida que se tenga en la prole se basan en la tolerancia y el pluralismo. Desde esta perspectiva normativa, es de esperar que los operadores del derecho de prole y los que están inmersos en él, introduzcan vida a una dimensión sociológica que coloca al hombre, a la mujer y a los niños, que son parte fundamental de la prole, en el centro mismo de protección y desarrollo, generando soluciones jurídicas prácticas que no cierren los ojos ante la realidad social.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿Cuál es la relación que existe entre los Tipos de Familia y su amparo legal en la comunidad de la Junta vecinal Inca Garcilazo de la Vega, Tingo María?

1.2.2. Problemas Específicos.

PE1.- ¿Cuáles son los tipos de familia en la comunidad de la Junta Vecinal Inca Garcilazo de la Venga, Tingo María?

PE2 ¿Cuáles son los niveles de amparo legal a los tipos de familia en la comunidad de la Junta Vecinal Inca Garcilazo de la Vega, Tingo María?

PE3 ¿Cuál es la relación que existe entre los tipos de familia y su am-paro legal en la comunidad de la junta vecinal Inca Garcilazo de la Vega, Tingo María?

1.3. Objetivo General

Determinar la relación existente entre los tipos de familia y su amparo legal en la comunidad de la Junta vecinal Inca Garcilazo de la Vega, Tingo María.

1.4. Objetivos específicos

OE1 Identificar los tipos de familia en la comunidad de la junta vecinal Inca Garcilazo de la Vega, Tingo María.

OE2 Analizar los niveles de amparo legal a los tipos de familia en la comunidad de la junta vecinal Inca Garcilazo de la Vega, Tingo María.

OE3 Evaluar la relación que existe entre los tipos de familia y su amparo legal en la comunidad de la junta vecinal Inca Garcilazo de la Vega, Tingo María.

1.5. Justificación de la Investigación

La presente indagación se enfocó en estudiar los tipos de familia existentes en la comunidad de la Junta Vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María; y si estos tipos de familia cuentan con un amparo legal por parte del estado.

Así, el presente trabajo permite mostrar, que la sociedad está sometida a diversos cambios y uno de los más significativos los experimenta la "familia". Hemos pasado de la familia nuclear a la diversidad familiar. Con diferentes estructuras familiares, y no debemos cerrar los ojos a esta realidad.

El presente estudio se realizó tomando como principal fuente de información a la comunidad de la Junta Vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Una de las limitaciones más notorias para la realización de este trabajo fue la falta de tiempo y voluntad, por parte de los

operadores de Justicia, en proporcionar información veraz al investigador sobre el tema tan delicado como es el amparo legal a los tipos de prole; que seguramente muchas veces es tratado con excesivo celo y displicencia, y esto se demuestra cuando dichos operadores manifiestan que su opinión puede ser adelantada un criterio a resol-ver en la judicatura.

Finalmente, la falta de una estadística exacta y actualizada en la ciudad de Tingo María, generó algún retraso en la indagación, debido a que las distintas instituciones del Estado, incluyendo las instituciones tutelares, manejan diversa información sobre los tipos de prole existentes, no existe uniformidad.

1.7. Viabilidad de la Investigación

La presente indagación es factible, debido a que no hay impedimento alguno en la obtención de la información, ya sea a nivel personal, como también institucional. Por otro lado, en cuanto a los recursos humanos, existe la suficiente motivación en el investigador respecto al tema a investigar, así como las enseñanzas y predisposición de un buen asesor.

Se cuenta con medios económicos, tecnológicos y bibliográficos, para la correcta elaboración de la Tesis.

Respecto a los medios económicos que se necesitará para la elaboración del presente trabajo, estos deberán ser solventados por la tesista, debido a que no se cuenta con recursos del Estado, ni de instituciones privadas que respalden la presente indagación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Al llevar a cabo un recorrido por las bibliotecas de la ciudad de Tingo María, pertenecientes a la Universidad de Huánuco, se encontraron libros de mucho apoyo a la indagación, material importante que está relacionado a los tipos de prole, como también se apoya la indagación en leyes conexas al Derecho de prole, que se convierten en libros de mucha importancia que nos ayudará a identificar los diferentes tipos de prole y su amparo legal, entre otros temas de interés para una lectura crítica.

Que, no se encontró ninguna indagación a nivel Internacional, Nacional o Local, referido al tema materia de estudio.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Estado:

2.2.1.1 Origen del concepto Estado

En los Diálogos de Platón, se narra de manera bastante clara la estructura del Estado ideal, sin embargo, Nicolás Maquiavelo es quien introdujo la palabra Estado en una de sus obras más emblemáticas en su obra “El Príncipe”: usando el término de la lengua italiana «Stato», que dio origen a la palabra «Status», proveniente del idioma latín; los Estados y soberanos que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres, fueron o son o repúblicas o principados.

2.2.1.2 El concepto de Estado

"Situación en que se encuentra una persona cosa o asunto." "Condición de la persona con relación al casamiento: Soltero ca-sado Viudo."

"Brazo principal de la Constitución de un pueblo y así se habla del estado civil, eclesiástico, o militar."

Cabanellas, de una manera bastante didáctica nos dice: "Sociedad Jurídicamente organizada, capaz de interponer la autoridad de la ley en el interior y afirma su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores frente."

2.2.2. La Familia (prole)

Por lo expuesto anteriormente, podemos entender que la prole es un grupo de personas, social primario, unido por vínculos de parentesco, que pueden ser: consanguíneos, de filiación o de casamiento, incluyendo las uniones de hecho, se es parte de una prole en la medida que se es padre o madre, esposa o esposo, hijo o hija, abuela o abuelo, tía o tío, conviviente etc. Podemos distinguir tipos de familias: conyugal (esposo y esposa), nuclear (esposos e hijos), monoparental (un solo progenitor con uno o solos hijos), extendida (padre, hijo, abuelo, hijo) y ensamblada (esposo hijos comunes e hijos de anteriores uniones de uno o ambos esposos).

La prole, se entiende que, es el núcleo de la sociedad por lo que debe cumplir importantes funciones, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana, su

desarrollo y bienestar, por lo que sus funciones más importantes son:

Función biológica: que de manera concreta se basa en la reproducción humana, función netamente reproductiva.

Función educativa: Es aquella donde se imparte el conocimiento y práctica de valores a los niños, como también se da mucho énfasis a distinguir lo bueno y lo malo de sus conductas a realizar en el transcurso de su vida, a fin de convertirse en personas útiles a la sociedad.

Funciones económicas: La prole se preocupa fundamentalmente en todo aquello que satisfaga las necesidades básicas del ser humano, como el alimento, salud, techo, ropa.

Función solidaria: se desarrollan afectos en base a altruismo, la solidaridad de tal manera que permiten valorar el socorro mutuo y la ayuda al prójimo. Fomentan de manera notable este valor.

Función protectora: En base a la protección de los más desprotegidos, se da seguridad y cuidado a la niñez y adolescencia, a los adultos mayores y en general los miembros de la prole dependientes o que sean personas con algún tipo de limitaciones que no le permita llevar con normalidad a cabo sus tareas diarias. De acuerdo a estas funciones, que son parte de la vida cotidiana, la unión familiar debe asegurar a cada uno de sus integrantes, estabilidad emocional y afectiva, social y económica; además de prodigar amor, cariño y protección; es allí en donde se trasmite e inculca este tipo de cultura a las generaciones venideras, se prepara la vida adulta a los hijos, colaborando con su formación integral que le permitirá integrarse en la

sociedad y se aprende tempranamente a dialogar, escuchar, conocer y desarrollar los derechos y los deberes como persona. Aspectos muy importantes para vivir en armonía y respeto en una sociedad.

Enneccerus: La historia de la prole es la historia de su descomposición.

2.2.3. La Familia como Institución

BECKER plantea que “La prole es una institución que evoluciona. Las políticas económicas relativas a la prole la condicionan (rápidamente), pero también los cambios en la prole favorecen la elaboración de nuevas políticas dirigidas hacia ella (aunque muy lentamente. De ahí que la prole deba estudiarse con un enfoque dinámico; y no estático, como sucede en muchos de los modelos clásicos.”

Se debe tener muy en cuenta igualmente, que la persona y, consecuentemente, la prole no son entes individuales, es básico e influyente, la importancia que tiene el entorno, en sus diferentes aspectos, y la costumbre de las personas, debido a que esto, en cierta medida, condiciona la estructura de la familia, condiciona e influye en la debida formación y conformación de la prole.

Ya sea en un régimen de restricciones morales, donde los valores son muy marcados en las personas es donde difícilmente se producen los divorcios o separaciones, esto se debe al posible escándalo posterior, el sentir de la población y “el qué dirán” que al fin y al cabo tiene mucha influencia en este tipo de aspectos.

En una sociedad con mentalidad más abierta, un incremento del número de divorcios puede dar lugar a un profundo cambio en la prole, para bien o para mal, con sus aspectos positivos y negativos que se puedan dar.

El avance de la ciencia y la tecnología, las mayores comodidades, vías de comunicación, redes sociales (Internet, Google, Facebook, WhatsApp, etc.) han hecho que la comunicación entre cada uno de los miembros de una prole se vea drásticamente reducida. La comunicación entre los miembros de la familia se ha hecho menos frecuentes, se da mayor prioridad a las redes sociales que al intercambio de comunicación entre los mismos miembros de la prole. En aquellos tiempos en que existió una notoria crisis económica en la Inglaterra de Keynes, la población, que tomaba conciencia de su realidad, se dedicaba a ahorrar una parte importante de su ingreso por temor al futuro. Era necesario tomar medidas preventivas. En tiempos de bonanza, las familias se endeudan y existe una tremenda sociedad de consumismo: acceden a comprar más bienes, a formar mejor a los hijos, etc., entre otras cosas por la seguridad "extra" que les proporciona un generoso Estado de Bienestar que es difícil de dismantelar. El ser humano, por naturaleza, es un ser material que está vinculado a cosas y a personas, donde podemos encontrar los siguientes componentes: prole, lengua, cultura, amigos, trabajo, patria. Por esos vínculos es que se desarrolla, porque los necesita como persona}.

El niño, seguramente que, por su corta edad, no sabe que la sociedad en la que vive ha costado siglos de esfuerzo. Todo lo que le rodea le parece natural, como si existiera desde siempre: Semáforos, hospitales, libros,

cárcel, señalizaciones, idiomas, transportes; cuando en realidad son conquistas humanas que se logró en el transcurrir del tiempo y de la historia. La persona, al ser un elemento social por naturaleza, no es feliz sin ella. Sin la prole, no existiría la sociedad, por lo que la vida no sería posible, por lo que la sociedad también es necesaria para la prole. La persona es por naturaleza un animal social.

De esta afirmación podremos concluir que, así como las personas por naturaleza somos animales sociales, también somos consumidores, que se lleva a cabo desde nuestro nacimiento, debido a que es necesario nacer en un hospital, comprar pañales, leche, ropa como necesidades básicas. Desde ese momento para más adelante y a medida que el crecimiento continúa nuestro consumo se va incrementando notablemente, como, por ejemplo, empieza a darse una serie de cambios en nuestro cuerpo, por lo que la alimentación que se dio desde nuestro nacimiento que era por medio de la leche, a una alimentación en base a proteínas, carbohidratos, harinas, minerales y vitaminas, dichos alimentos y suplementos son fundamentales para un buen desarrollo de la persona, pero el hombre no solo es alimentación, sino que requiere de educación, debido a que requiere de conocimientos a fin de obtener un mejor nivel de aprendizaje y que permita al ser humano ser racional y diferenciarse de los animales.

2.2.4 Tipos de Familia

SOTO LOMBARDI explica, de manera amplia, que es cierto que el Derecho es una de las expresiones más importantes de los valores sociales en una determinada comunidad y

que se da en un determinado tiempo, y que este conjunto de manifestaciones, que lo entendemos como el Derecho, debe modificarse, debe cambiar al mismo impulso en que se da los cambios culturales, por lo que partiendo de esa premisa no resulta sorprendente que el Derecho Civil de la Familia no hubiera tenido esos cambios que se podría haber dado, porque en realidad, desde hace casi doscientos años, siendo que la prole amplia o patriarcal ha evolucionado a la prole nuclear o con-yugal moderna y, en nuevo casamiento, gracias a que el divorcio tiene ahora carácter vincular, a diferencia de otras épocas en que sólo se admitía la separación de cuerpos. Por lo que podríamos afirmar que en la actualidad ha cambiado notablemente.

2.2.5 Formas Tradicionales.

Partimos en que la función de una prole viene a ser las actividades que realizan permanentemente, las relaciones sociales que establece y se den en el desenvolvimiento de esas actividades, como también el análisis, como tal, comprende cada una de las aportaciones que tengamos que dar para las personas y para la sociedad. Las relaciones sociales, las actividades diarias, los aportes o efectos que la prole lleva a cabo durante el proceso de socialización de un niño. Dentro del entorno de la prole podemos encontrar una gran diversidad de necesidades culturales, la prole, por su misma condición de ser, sufre cambios dentro de la sociedad día a día, se puede percibir de manera clara que esta ha abandonado las funciones de proteger y socializar a sus miembros. Recordemos que, la prole, dentro de sus funciones lo encontramos como principal objeto o rol fundamental la

protección de nuestros miembros, la acomodación a una cultura y transmitir esa cultura, de la cual ha sido parte, de generación en generación.

En las clasificaciones más clásicas o de las formas tradicionales encontramos:

Nuclear: La prole nuclear es aquella que se encuentra conformada por sus progenitores (padre, madre e hijos) quienes viven bajo el mismo techo o comparten una misma casa habitación. A esta prole nuclear también se le conoce como elemental o básica. Cuando se revisa la historia se puede encontrar que el término “familia nuclear” empieza en los años de 1947, por lo que podemos ir entendiendo que, desde aquí, no es algo nuevo, las familias nucleares tienen que ver o están relacionadas con la promoción, expansión y reproducción de los valores de la cultura, la prole juega un rol importante en la sociedad al impartir esos elementos. De acuerdo al concepto entendemos que la prole nuclear es un casamiento e hijos que dependen de ellos, constituyen una comunidad de vida plena y total, un ámbito vital cerrado autónomo frente al Estado y a la sociedad; por encima del bien y de los intereses individuales de sus componentes, hay un bien familiar y un interés familiar, de los cuales requieren, ha dicho LECHER, de devoción y la capacidad de sacrificio de todos.

Extensa: Los integrantes de este tipo de prole no siempre han estado unidos por vínculos de sangre y casamiento, como fue el caso de la prole romana, en la que siervos y clientes vivían bajo el mismo techo que el casamiento y los hijos.

Son familias de varias generaciones que viven en un mismo hogar, comúnmente se le conoce como tres

generaciones, donde vive el progenitor soltero, la abuela y el niño, parejas jóvenes que retardan el momento de su independencia ya sea por problemas económicos o comodidad y viven con sus padres o suegros que conviven con sus hijos o integración de miembros donde no existen lazos de parentesco. Es con esto que el apoyo, la cooperación en las diferentes tareas dentro de la prole se puede llevar a cabo con mayor flexibilidad.

Las posibles dificultades que pueden existir dentro de la familia extensa es la falta de espacio que tenga cada miembro de la prole, en donde se pierde la intimidad de las parejas como el espacio de los miembros; dificultades con la relación de abuelo o abuela, padre o madre por los tipos de crianza que se les desea dar a los niños dentro del hogar.

Con estas dificultades que existen dentro de la prole extensa podremos considerar el descubrir el orden que tiene una prole, deslindar barreras de la familia nuclear, diferenciar las funciones de cada integrante y organizar las funciones que debe cumplir cada integrante, así lograríamos la armonía dentro del hogar.

2.2.6. Nuevas formas de estructura familiar.

Revisando la bibliografía especializada podemos ver que existen nuevos tipos de clasificaciones familiares, diferentes a la familia tradicional, a la prole que podemos ver día a día, las cuales son tan comunes que pueden llegar a pensarse que este tipo de uniones son tan perfectas y que casi frecuentes como las tradicionales.

La familia monoparental: son aquellas en las que conviven el padre o la madre con los descendientes y sin el otro cónyuge. En la mayoría de los casos dichos núcleos familiares, se forman con la madre y los descendientes, siendo menos frecuentes las

encabezadas únicamente por el padre. Las causas principales que dan origen a las familias monoparentales son: el incremento de número de divorcios; el abandono del hogar por parte de uno de los miembros de la pareja; la viudez; el aumento de nacimientos al margen de las uniones legalmente constituidas, bien porque la pareja no desea casarse ni hacer vida en común o por su imposibilidad para contraer casamiento. De la misma manera, este fenómeno se relaciona con la migración de alguno de los miembros de la pareja a otro lugar por motivos de trabajo, estudio o reclusión en centros de salud o de rehabilitación social, sin que exista de por medio un rompimiento entre ellos. La prole monoparental se entiende aquella prole nuclear que está compuesta por un solo progenitor (varón o mujer), es decir ya no hay la presencia de ambos padres, y uno o varios hijos. Se sabe que la crianza de un niño puede ser llevada a cabo tanto por hombres como mujeres, en esta materia, según demuestran las estadísticas, no ha habido grandes cambios y entre un 80% y un 90% de los hogares monoparentales están formados por madres e hijos.

Las familias monoparentales son producto de rupturas de pareja.

Poli genética: En las últimas décadas una de las tantas formas de concebir a un ser es la prueba de fecundación in vitro (FIV). La británica Louise Brown, en 1978, se convirtió en el primer “bebé-probeta” del mundo. Desde esa época hasta la fecha, miles de personas han sido concebidas de esta manera. A principios del siglo que vivimos, aproximadamente el 2 o el 3 por ciento de los niños, han sido concebidos en los países industrializados gracias a las nuevas técnicas de reproducción. El avance de la ciencia ha permitido que se dé este paso. Desde el punto de vista técnico, los bebés-probeta son producto de la fecundación in vitro. Este procedimiento consiste en que el espermatozoides masculino y el óvulo femenino se une en un tubo de ensayo, y no como se da de

manera natural en el cuerpo de la mujer. En este sofisticado procedimiento, los médicos especialistas estimulan los ovarios de la mujer para que produzcan más de un óvulo en cada ciclo reproductivo. Luego los extraen y los combinan con espermatozoides masculino en el laboratorio. Si la función tiene éxito, se producen embriones, que se implantan de nuevo en el útero de la mujer, o bien se congelan para su uso posterior. El beneficio inmediato de la fecundación in vitro consiste en la ayuda a las parejas que no pueden concebir normalmente los hijos. Pensando en un futuro más lejano, las nuevas técnicas reproductivas tal vez puedan reducir la incidencia de los recién nacidos con defectos. Al analizar genéticamente los óvulos y los espermatozoides los especialistas médicos esperan poder aumentar la probabilidad de que nazcan bebés sanos. O cuando la madre o cualquier mujer que se preste a embarazarse, o, mejor dicho, prestar su matriz para que los embriones de las parejas que lo piden se implanten en su vientre (matriz). Con esto demuestran que las nuevas técnicas de reproducción han creado nuevas oportunidades y dilemas para la prole, y han suscitado nuevas controversias para la sociedad. Las ventajas que tienen estas nuevas técnicas son enormes, pero su utilización plantea cuestiones éticas referidas a la creación y la manipulación de la vida.

Familia mono parental extendida: La mayoría de las familias mono parentales se encuentran en este supuesto, al ser solo un miembro de la prole el responsable y que está a cargo de los hijos tanto en cuestiones formativas, económicas como afectivas, es necesario contar con la participación de otro miembro de la prole, para el cuidado de los hijos, mientras el padre o madre sale a trabajar para así obtener el sustento de la prole. En estos casos es común que la prole mono parental viva en casa de los ascendientes o de alguno de ellos, puede ser por cuestiones económicas por las cuales no se pueda contar con un hogar

propio, o por decisión para facilitar las tareas en cuanto al cuidado de los hijos.

Familia reconstruida: También conocida como prole nuclear poli genética, es aquella que está formada por una pareja adulta en la que, al menos uno de los cónyuges, tiene un hijo de una relación anterior. Podemos encontrar diferentes tipos de prole reconstruida:

1. Mujer que contrae casamiento anteriormente con hijos y se casa con un hombre que no los tiene.
2. Varón que contrae casamiento anteriormente con hijos y se casa con mujer que no los tiene.
3. Casamiento en que ambos cónyuges tenían hijos anteriormente.
4. Divorciada/o que tiene hijos y cuya exesposa/a se ha vuelto a casar.

La prole nuclear poli genética se nombra de esta forma por su composición, ya que se deben considerar sus características relevantes: el estar conformadas por dos generaciones y el origen diverso de sus integrantes. Ya que la generación de los adultos viene, por lo menos uno de ellos de una relación rota y los hijos son producto de diferentes uniones. En estas familias el desempeño de los roles maternos y paternos se realizan de la siguiente manera:

- 1.- PADRE SUSTITUTO: viene a ser el nuevo integrante en el núcleo familiar, que es aquel que cumple las veces de padre y es reconocido como tal.
- 2.- MADRE SUSTITUTA: se refiere a la mujer que, ante la ausencia de madre biológica, desempeña funciones maternas con

los hijos del compañero. El hombre le demanda que se ocupe del bienestar de sus hijos, y estos aceptan sus cuidados.

3.- PADRE SUPERPUESTO: se denomina así al hombre que viene a integrarse al nuevo núcleo familiar, y trata de desarrollar funciones paternas con los hijos de su compañera, pero desconociendo al padre biológico o rivalizando con él. Con frecuencia es percibido por los menores como el intruso.

4.- MADRE SUPERPUESTA: es la mujer que desarrolla funciones maternas con los hijos del compañero. Vive conflictivamente ese papel debido a que siente como obligación cumplir con esas funciones, debido a la convivencia familiar.

Pero se encuentra con la resistencia y crítica de los menores, la interferencia con la madre biológica de estos y el poco o nulo respaldo del compañero.

5.- PADRE SIMULTANEO: nuevo integrante de estas familias quien comparte con el padre biológico algunas funciones en relación con los hijos de su compañera: puede contribuir con su sostenimiento económico, ser figura de autoridad y aun de identificación. Ambas figuras paternas son reconocidas y aceptadas por el grupo familiar.

6.- MADRE SIMULTÁNEA: se refiere a la mujer que ejerce funciones maternas con hijos de su compañero sin rivalizar con la madre biológica, quien a su vez es reconocida en su papel por los diferentes integrantes del grupo familiar.

Estas familias se componen principalmente por la composición de varias familias previas y por la necesidad de la convivencia en pareja. Las relaciones de estas familias deben ser cordiales ya que cualquier discusión puede ocasionar verdaderos conflictos esto debido a número de personas que componen estas familias y

los integrantes de relaciones pasadas. La prole reconstruida se ha ido incrementando a causa del divorcio de la pareja principal.

2.2.7. Formas de convivencia.

Unidad doméstica. En este tipo de familias encontramos como característica a la prole que está conformado por un grupo de personas sin ningún tipo consanguíneo y que comparten la vivienda, los gastos y las actividades domésticas. Es como la que se dedica a realizar las actividades del hogar, manteniendo el orden de sus miembros, con actividades rutinarias, establecidas para cada uno, como por ejemplo las nanas que se encargan de la limpieza del hogar y el cuidado de los niños o niñas.

El único propósito u objetivo de la unidad doméstica es la protección de la armonía y unidad de la prole. Debiendo entenderse por la misma la variedad de personas que por su parentesco de consanguineidad, civil o de afinidad, o simplemente por la existencia de una estrecha afección, comparten bajo un mismo techo toda la intimidad de la familia: el amor, alimento, la solidaridad, unión, respeto.

Se identifica la unidad doméstica como el hogar, que como el de casa o habitación.

2.2.8. Otras formas de convivencia.

Así mismo se puede afirmar que existen diversas corrientes doctrinales que intentan explicar el origen y evolución de la familia y del mismo hombre en relación a la sexualidad que ha experimentado el hombre en el transcurso de su existencia.

La corriente doctrinal teológica o deísta, relacionada con la fe y temas religiosos explica el origen de la existencia humana, la práctica de un dogma de fe, siendo la más influyente en nuestra cultura es la contenida en el

libro sagrado: Génesis, cuya visión se plasma en el capítulo 2, versos 7, 18, 21-24:

Entonces, Yahvé Dios formó al hombre del polvo de la tierra, y sopló en sus narices aliento de vida, y lo hizo un ser viviente. Después dijo Yahvé Dios: No es bueno que el hombre esté solo. Haré, pues, un ser semejante a él para que lo ayude. Entonces Yahvé Dios hizo caer en un profundo sueño al hombre y éste se durmió. Y le sacó una de sus costillas, tapando el hueco con carne. De la costilla que Yavé había sacado al hombre, formó una mujer y la llevó ante el hombre. Entonces el hombre exclamó: Esta sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne. Esta será llamada varona porque del varón ha sido tomada. Por eso el hombre deja a sus padres para unirse a una mujer, y formar con ella un solo ser.

El primer versículo explica que Dios o Yahvé formó al hombre del polvo de la tierra o barro; y en el segundo versículo se aprecia la visión monogámica con la que se funda la prole he-brea y la cual posteriormente se afianza con el cristianismo.

Es importante destacar que la palabra “Adam” en hebreo, es la traducción de hombre u homo del latín; expresión semejante al concepto que queremos comunicar con la voz humanidad; a la cual los romanos le atribuyeron el valor de dignidad como dimensión de una condición sublime del mismo ser humano; convirtiéndose la dignidad como elemento importante para la humanidad, derivándose el concepto de lo humanus, calidad de ser sensible y respetuoso hacia los demás. Asimismo, la raíz latina humus denomina al suelo, a la tierra; punto de partida de las palabras humane, humanistas, humaniter, humanitatus, humanus; como expresiones de lo que es conforme a la naturaleza humana; calidad del ser humano, amable,

agradable y con dulzura, que es lo que le concierne al hombre; de la cual se deriva también el vocablo humatio, que extraña al sentido de inhumación o sea el destino final de volver a la tierra.

El significado de las palabras que examinamos, nos dirige a confirmar que el concepto de la naturaleza humana resulta del índice de un ideal cultural que reconoce el fundamento de la vida del hombre y de la prole en el casamiento monogámico, en razón de la condición de su dignidad humana.

Por otro lado, la corriente doctrinal sociológica que surge a partir de la observación de las leyes generales de la selección y la evolución; explica el origen y evolución de la prole y del hombre; a partir de estudiar la psique del hombre primitivo y las diversas formas de relación sexual y colectiva que practicaba, el hombre primitivo vivía en estado de promiscuidad sexual; referida especulativamente a un periodo llamado “hetairismo afrodisíaco.”

Dentro de la naturaleza jurídica del Derecho de prole es la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculo de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley para garantizar la cohabitación, el respeto y la protección recíproca entre los miembros de la pareja, lo cual es el origen de relaciones familiares consideradas por sí mismas como de interés social, es necesario proteger al ser humano y a la prole, en primera del mismo ser humano y en segunda por todos aquellos que puedan provocar su normal desarrollo; ya que no existe consideración alguna por la ecología, el ámbito geográfico, la economía, así como en el que nos preocupa, la familia, que se encuentra en crisis y debemos protegerla.

Para brindar amparo legal y seguridad a las familias, debemos examinar con cuidado la figura de la sociedad de convivencia que se legisla en el derecho de prole peruano.

Heterosexual: La heterosexualidad es una orientación sexual que se caracteriza por la atracción sexual o el deseo amoroso o sexual hacia personas de distinto sexo, en contraste con la homosexualidad y que suele distinguirse de la bisexualidad.

Cuando la heterosexualidad define un sistema social se estudia bajo el nombre de heteronormatividad. Heterosexualidad obligatoria o heteronormatividad es un régimen social, político y económico que impone el patriarcado y las prácticas sexuales heterosexuales mediante diversos mecanismos médicos, artísticos, educativos, religiosos, jurídicos, etc. y mediante diversas instituciones que presentan la heterosexualidad como necesaria para el funcionamiento de la sociedad y cómo el único modelo válido de relación sexo afectivo y de parentesco. El régimen se retroalimenta con mecanismos sociales como la marginalización, invisibilización o persecución.

Tiene como base un sistema dicotómico y jerarquizado. Esto incluye la idea de que todos los seres humanos recaen en dos categorías distintas y complementarias: varón y mujer; que las relaciones sexuales y maritales son normales solamente entre personas de sexos diferentes; y que cada sexo tiene ciertos papeles naturales en la vida. Así, el sexo físico, la identidad de género y el papel social del género deberían encuadrar a cualquier persona dentro de normas íntegramente masculinas o femeninas. En consecuencia, la heterosexualidad es considerada como la única orientación sexual normal. Las normas que este término describe o critica pueden ser abiertas, encubiertas

o implícitas. Aquellos que identifican y critican la heteronormatividad dicen que deforma el discurso al estigmatizar conceptos diferentes tanto de sexualidad, como del género y hacen ciertos tipos de autoexpresión más difíciles.

Homosexual: La homosexualidad (del griego o, homo «igual», y del latín sexus «sexo») es una orientación sexual y se define como la interacción o atracción sexual, afectiva, emocional y sentimental hacia individuos del mismo sexo. Etimológicamente, la palabra homosexual es un híbrido del griego homós (que en realidad significa «igual» y no, como podría creerse, derivado del sustantivo latino homo, «hombre») y del adjetivo latino sexualis, lo que sugiere una relación sentimental y sexual entre personas del mismo sexo, incluido el lesbianismo.

A pesar de que el término gay (que en inglés anticuado significa «alegre») suele emplearse para referirse a los hombres homosexuales y el término lesbiana para referirse a las mujeres homosexuales, gay es un adjetivo o sustantivo que identifica a las personas homosexuales sin importar su género. Desde 1973, la comunidad científica internacional considera que la homosexualidad no es una enfermedad. Sin embargo, la situación legal y social de la gente que se autodenomina homosexual varía mucho de un país a otro y frecuentemente es objeto de polémicas. Existe una inquietud constante en la sociedad actual frente a la idea de si las parejas del mismo sexo formen o no una prole.

En 1989 Dinamarca se convirtió en el primer país que reconoció formalmente los casamientos homosexuales extendiendo la legitimación social a las parejas de gays (sic) y de lesbianas, y confiriéndoles derechos legales en términos de herencia, impuestos y posesión común de

propiedades. Todos los países nórdicos han seguido los pasos de Dinamarca, pero en ningún caso se ha permitido a las parejas homosexuales adoptar niños.

En nuestro país surgió una iniciativa de la Ley de Sociedad de Convivencia, en donde su naturaleza jurídica estaría dentro de los contratos privados, su objetivo principal, es el de crear o transmitir derechos y obligaciones de contenido patrimonial entre individuos sujetos a esta ley, como permitirles buscar el sentido de la felicidad a través de la libre elección de sus parejas amorosas o afectivas regulando disposiciones que son de orden público e interés social, y que tienen por objeto establecer las bases y regular las relaciones derivadas de La Sociedad de Convivencia en el Territorio Peruano.

La prole reconoce su origen en determinados hechos o actos jurídicos, de los cuales derivan derechos y obligaciones a la situación familiar de la persona, las cuales no se suspenden o extinguen la comunicación, convivencia, amor, afecto, respeto dentro de los cónyuges, concubinos, padres, hijos, hermanos; encontrando las fuentes formales de la familia, de las cuales tenemos: el casamiento o concubinato, el parentesco y la adopción.

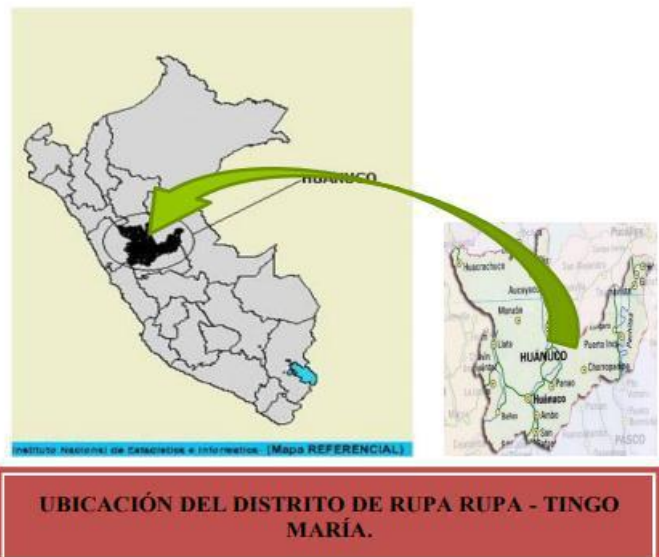
Las fuentes jurídicas de la prole de los diferentes estudios que se han presentado en el desarrollo de la sociedad, tenemos que el hombre y la mujer se guiaban por sus instintos semejantes al del reino animal. Después la prole fue formando las primeras características de relaciones entre un hombre y una mujer, solo que aquí, existía infidelidad por parte del hombre, y en donde a la mujer se le era castigada cruelmente por su adulterio, quedando en claro que por voluntad de cualquiera de las partes se podía dar por terminado el vínculo. De ahí nacen las diferentes necesidades de la prole, en donde encontramos a la familia

nuclear conformada por el padre, la madre y el o los hijos; la familia extensa o también conocida como la prole de tres generaciones están constituidas como por ejemplo los que viven con sus padres o suegros, los hijos de aquéllos y personas que no tienen ningún lazo de parentesco con los demás integrantes de la prole, pero existiendo comprensión, unión, comunicación y ayuda mutua. Las monoparentales son las familias que sufren o provienen de rupturas de pareja como puede ser el padre o la madre que vive con los hijos; también existen los grupos de personas que con o sin ningún parentesco consanguíneo comparten los gastos, la vivienda y las actividades del hogar, a este grupo se le llama familias domésticas por la sencilla razón de que su principal objetivo es la protección y ayuda mutua. Estos modelos han sufrido modificaciones a lo largo de la historia hasta llegar al modelo de prole nuclear actual.

Aquí encontramos a la sociedad de convivencia, entre personas del mismo sexo, refiriéndonos principalmente a la comunidad de la Junta Vecinal Garcilazo de la vega, Tingo María.

2.2.9. Descripción y características de la Comunidad de la Junta Vecinal Garcilazo de la Vega Tingo María.

- **Ubicación general:**



UBIGEO: De conformidad con la Norma Técnica sobre el uso del código de ubicación geográfica (UBIGEO) al Distrito de Rupa Rupa le corresponde el código 100601. Rupa Rupa, está ubicado en la Provincia de Leoncio Prado - Departamento de Huánuco, en el Centro Oriente del territorio peruano (a 135 km. de la ciudad de Huánuco y a la margen derecha del Rio Huallaga).

Altitud Geográfica y Limites Altitud: 660 m.s.n.m

Coordenadas Geográficas: Está a 09°17'08" de Latitud Sur y 75°39'52" de Longitud Oeste, con relación al Meridiano de Greenwich.

Límites: Por el norte limita con el Distrito de José Crespo y Castillo; por el este con el Distrito de Felipe Luyando; por el sur con el Distrito de Mariano Dámaso Beraún y por el oeste con el Distrito de Monzón.

Superficie. Tiene una superficie de 428,58 km²

Población: Rupa Rupa registra una población de aprox. 62,816 habitantes (Fuente INEI).

2.2.10. Junta Vecinal Garcilazo de la Vega

La Junta Vecinal Garcilazo de la Vega se encuentra ubicada entre las avenidas Sven Ericsson, Enrique Pimentel, Jorge Chávez, Pasaje Tacna, Garcilazo de la Vega y Jirón Arica del Distrito de Rupa Rupa, Barrio de estrato tres, clase media baja, tiene una población total de 2190 habitantes, de los cuales 1705 son adultos, y 485 niños.

Las viviendas son casas de material noble y material rustico que, algunas de las casas han sido convertidas en bodegas, restaurantes, y se observan que, en algunas viviendas, sobre todo

en el Pasaje Tacna existen bares que se dedican al meretricio; y un fácil acceso de transporte público ya que queda muy cerca de la avenida Enrique Pimentel, que es la carretera Tingo María - Huánuco, en donde se encuentran: buses, colectivos, taxis bajaj, y muy cerca se encuentra el Colegio emblemático Gómez Arias Dávila.

2.3. Definiciones conceptuales

2.3.1. Familia: La etimología de la palabra prole no ha podido ser establecida de modo preciso. Hay quienes afirman que proviene del latín *fames* (“hambre”) y otros del término *famulus* (“sirviente”). Por eso, se cree que, en sus orígenes, se utilizaba el concepto de prole para hacer referencia al grupo conformado por criados y esclavos que un mismo hombre tenía como propiedad.

La Real Academia de la Lengua Española (RAE) la define como “grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas”. Sin embargo, podríamos decir que el concepto tradicional define a la prole como “un agrupamiento nuclear compuesto por un hombre y una mujer, unidos en casamiento, más los hijos tenidos en común, todos bajo el mismo techo. El hombre trabaja fuera de casa y consigue los me-dios de subsistencia de la prole mientras la mujer en casa cuida de los hijos”. No obstante, esta definición queda ya obsoleta en la realidad en la que nos encontramos en nuestra comunidad de la Junta Vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María, las cuales tienen diversas familias que difieren en gran medida de lo que se conoce como prole tradicional. Por ello, se produce una evolución del concepto, la cual queda reflejada en la siguiente tabla:

Tabla 1 Familias de la Junta Vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María,

Deconstrucción del modelo Tradicional	Modelo actual de familia
<ul style="list-style-type: none"> • Vinculo legal no necesario 	

<ul style="list-style-type: none"> • Biparentalidad no necesaria • Lazos de sangre no necesarios • Disminución de la natalidad • Cuidado con los hijos e hijas no tarea exclusiva de las madres • Implicación de los padres en tareas de crianza • Reparto de roles menos tradicional • Aparición de nuevos tipos de familia 	<p>Unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se quiere duradero, en que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, existe un compromiso personal, entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad reciprocidad y dependencia</p>
---	--

Desde este nuevo concepto, la prole es entendida como el principal y el más cercano contexto en el que se desarrolla los nuevos tipos de prole, y por tanto donde se producen los principales procesos de socialización.

Todos los contextos y ambientes que rodean a los tipos de prole y con los que se relaciona tienen una gran influencia sobre el desarrollo del sujeto, estableciéndose cuatro sistemas que guardan relación entre sí:

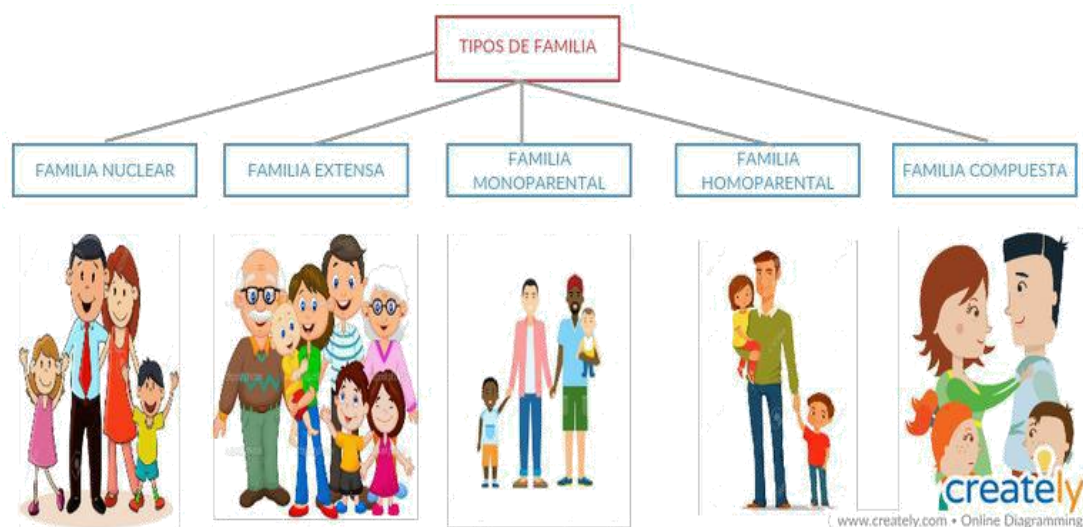
- Macrosistema: valores culturales, creencias e historia que definen el lugar donde vive.
- Exosistema: familia extensa, condiciones laborales de la prole, las amistades, los vecinos...
- Mesosistema: en donde se dan las relaciones entre los microsistemas en los que el sujeto participa.
- Microsistema: sistemas más próximos y en los que se desenvuelve el sujeto (prole, escuela).

2.3.2. Tipos de Familia:

Tabla 2 Tipos de familia

TIPOS DE FAMILIA	DESCRIPCION
NUCLEAR	<p>La prole nuclear es aquella que se encuentra conformada por sus progenitores (padre, madre e hijos) quienes viven bajo el mismo techo o comparten una misma casa habitación. A esta prole nuclear también se le conoce como elemental o básica.</p> <p>De acuerdo al concepto entendemos que la prole nuclear es un casamiento e hijos que dependen de ellos, constituyen una comunidad de vida plena y total, un ámbito vital cerrado autónomo frente al Estado y a la sociedad.</p>
EXTENSA	<p>Formada por más de una prole nuclear (padre, madre e hijos/as en común) y más de dos generaciones. Está basada en un grupo grande personas con lazos de sangre, incluyendo familiares como tíos/as, abuelos/as, Sobrinos/as, primos/as.</p>
MOMOPARENTAL	<p>En sentido estricto, debería hablarse de “núcleo familiar monoparental”, es decir, del conjunto formado por un progenitor (madre o padre) y uno o varios hijos. Este núcleo puede constituir por sí solo una prole independiente (prole nuclear monoparental), o puede convivir con otras personas emparentadas.</p> <p>Se entiende aquella familia nuclear que está compuesta por un solo progenitor. Familia Monoparental: Son aquellas en las que un progenitor convive con y es responsable en solitario de sus hijos e hijas menores o dependientes. Aquí se habla de “hogar monoparental”, núcleo principal o primario.</p>
HOMOPARENTAL	<p>Formada por una pareja de homosexuales y los hijos/as de uno u otro progenitor/a o los adoptados en común</p>
COMPUESTA	<p>Se formaron después de la ruptura de la pareja y que el niño no sólo vive con su madre y su pareja, sino que también tiene la prole de su padre y su pareja y puede tener hermanos ya sea por parte del padre o de la madre.</p>

Fuente: <https://tiposdefamilialisbethramirez.wordpress.com/2017/12/02/tipos-de-familia/>



2.3.3. Amparo Legal: La Constitución de 1993, en su artículo 4°, establece que "la comunidad y el estado protegen al niño, al adolescente, madre, anciano en situaciones de abandono, a la prole y promueve el casamiento como institutos naturales y fundamentales de la sociedad".

Asimismo, el Artículo 233° del código Civil, señala que: La regulación jurídica de la prole tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

El artículo citado tiene una singular importancia, porque (de la correcta comprensión de su contenido y alcance) puede servir como directriz en la interpretación de los demás artículos del Libro III del código, e, incluso, llenar vacíos legales.

En primer lugar, esta norma dicta que el Derecho de Familia es un instrumento (un medio) que busca lograr algo; en segundo lugar, las normas que contiene el Derecho de prole, están en función de los miembros que la conforman o componen; en tercer lugar, creemos que el Derecho de prole busca la efectividad (el concreto cumplimiento) de los derechos fundamentales.

Juntando todas estas aseveraciones, llegamos a la conclusión de que la referida norma afirma que el Derecho de prole busca la

protección y la efectividad de los derechos fundamentales de los miembros que componen una prole y que, por tanto, el tratamiento legal que se le hace en el código Civil debe tener dicha finalidad.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Existe relación entre los tipos de familia y su amparo legal en la Comunidad de la Junta Vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María.

2.4.2. Hipótesis Secundarias

HE1 Existe relación directa entre los tipos de familia y su amparo legal en la Comunidad de la Junta Vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María.

HE2 Los niveles de amparo legal es mínima en los tipos de familia en la comunidad de la junta vecinal Inca Garcilazo de la Vega, Tingo María.

HE3 La relación que existe entre los tipos de familia es mínima con el amparo legal en la comunidad de la junta vecinal Inca Garcilazo de la Vega, Tingo María.

2.5. Variables

2.5.1. Variable independiente.

Tipos de Familia.

2.5.2. Variable Dependiente.

Amparo Legal.

2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e indicadores)

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES
Variable Independiente Tipos de Familia	Construcción Sociocognitiva del concepto familia	<ul style="list-style-type: none"> • Personas que conforman el núcleo familia. • Personas que intercambian relaciones afectivas • Personas que residen en el mismo lugar
	Actividades conjuntas en situaciones de relación	<ul style="list-style-type: none"> • Tipos tradicionales; solucionar problemas; apoyos sociales; apoyos domésticos; culturales, deportivas; religiosas; otras • Formas de organización: individual-impositiva (uno de ellos la organiza y la impone al otro) o cooperadas (se ponen de acuerdo) • Frecuencia: (diaria, semanal, mensual, semestral, anual)
	Tipos de relaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Segura • Despreocupada • Huidizo-ausente • Miedosa
	Condiciones hogareñas	<ul style="list-style-type: none"> • Datos sociodemográficos • Tratamiento medico • Vivienda • Nivel de ingresos • Tipo de Hogar • Características internas de su hogar • Tipo de familia • Situación escolar • Contexto familiar
Variable dependiente: Amparo Legal	Doctrinaria	<ul style="list-style-type: none"> • Autores Nacionales • Autores Internacionales
	Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Instrumentos Internacionales en materia de tipos de familia
		<ul style="list-style-type: none"> • Legislación interna sobre Familia
	Jurisprudencia	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencias sobre tipos de familia

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

El tipo de la investigación es Descriptivo Correlacional

3.1.1. Enfoque

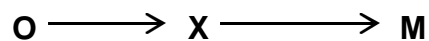
Cuantitativo, porque se explican los indicadores de las variables materia de la investigación

3.1.2. Alcance o nivel

Cuantitativo – Aplicativo

3.1.3. Diseño

Descriptivo simple



Dónde:

- O = Observación
- X = Cuestionario, Encuesta
- M = Muestra

3.2. Población y muestra

Nuestra población está constituida por 2190 habitantes en la Comunidad de la Junta Vecinal Garcilazo de la Vega – Tingo María, que hacen un total de 547 familias de los cuales 1705 son adultos, y 485 niños. Y 14 especialistas entre jueces, fiscales y abogados de los juzgados y fiscalías de familia del Distrito de Rupa Rupa – Tingo María – 2019, respecto al tema en controversia.

El tipo de muestra que se utilizó, para la presente indagación corresponde al muestreo no probabilístico de tipo censal.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos Para la Recolección de datos

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio se acudió al empleo de técnicas de recolección y tratamiento de datos y como instrumentos el cuestionario diseñado por la escala de Likert, y así poder contribuir en el Amparo Legal a los Tipos de prole

a. Entrevistas y Encuestas: La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de indagación, ya que permitió obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz, las mismas que serán aplicadas a los especialistas y expertos con respecto al amparo legal a los tipos de prole en la Comunidad de la Junta Vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María, teniendo en cuenta las variables e indicado-res del presente trabajo

b. Análisis Estadístico: los que se utilizaran de los datos relaciona-dos a las variables durante el periodo 2019.

Para la Presentación De Datos

Los datos obtenidos son presentados en cuadros, en tablas estadísticos.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

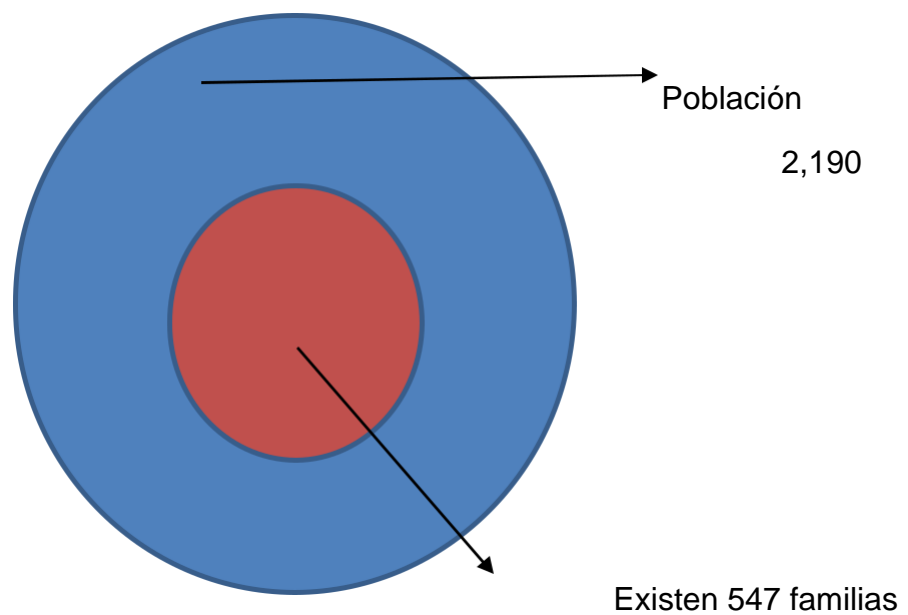
Para el procesamiento y análisis de la información, se utiliza los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Tipos de Familia (Variable Independiente)

4.1. Procesamiento de datos (Cuadros Estadísticos con su respectivo análisis e interpretación)

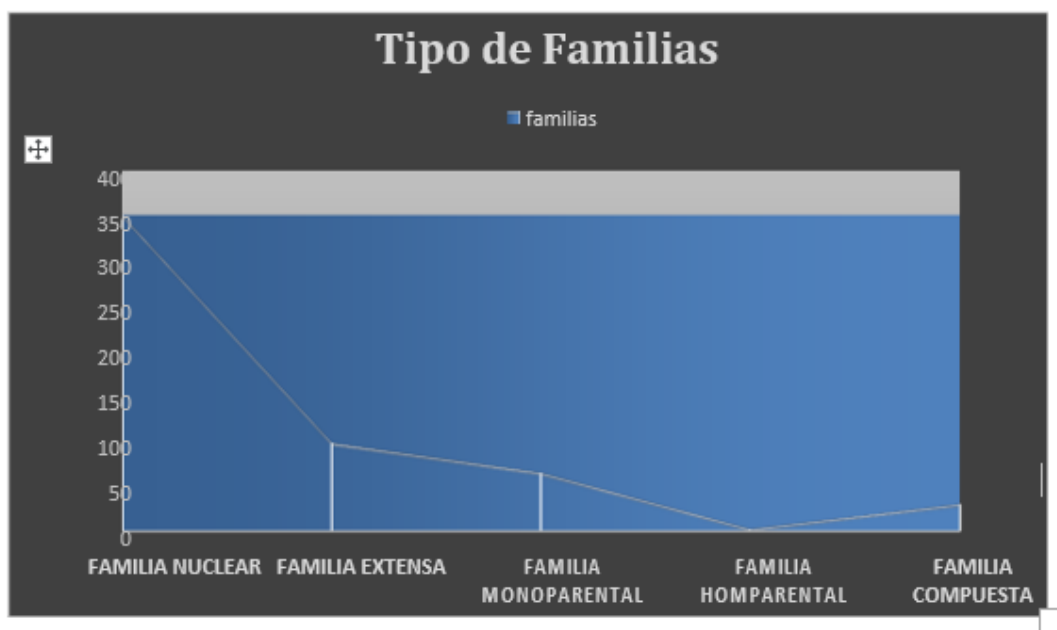


Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 1 Como se componen actualmente las familias en la comunidad de la Junta vecinal Inca Garcilazo de la vega – Tingo María Leoncio prado 2019.

La definición general de familias alude al grupo de personas que tienen lazos de parentesco sanguíneo o de afinidad. Asimismo, se incluye a los padres que conviven, los solteros, separados y divorciados con hijos. En la comunidad de la Junta

vecinal Inca Garcilazo de la vega – Tingo María Leoncio prado 2019 existe una población de 2,190 habitantes, existiendo 547 familias.



Fuente: Elaboración propia

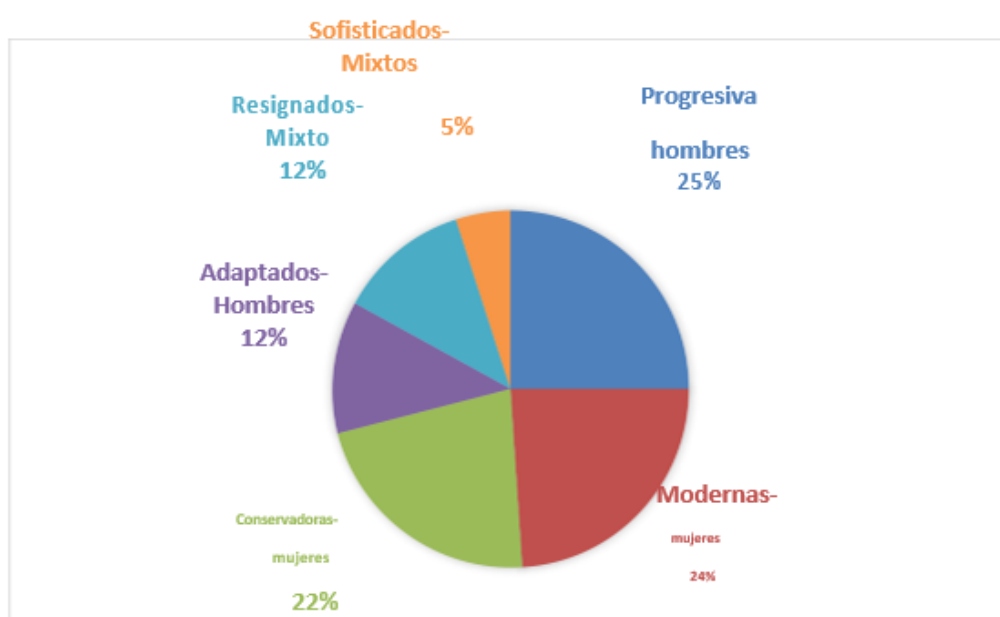
Gráfico 2 Tipo de familia más frecuente en la comunidad de la Junta vecinal Inca Garcilazo de la vega – Tingo María Leoncio prado 2019

En la Comunidad de la Junta Vecinal Inca Garcilazo de la Vega – Tingo María, es de advertirse del gráfico que antecede una preponderancia de la prole Nuclear como célula básica de la sociedad, pero como el concepto tradicional de prole ha ido evolucionando de acuerdo a vínculos, afinidad y/o decisiones personales, también existen familias Extensas y Monoparentales.

Del total de 547 familias analizadas: en la Comunidad de la Junta Vecinal Inca Garcilazo de la Vega – Tingo María 352 son

familia Nuclear, 98 familia extensa, 65 familias Monoparental, 02 familia Homoparental y 30 son familia compuesta.

COMPORTAMIENTO DE LAS FAMILIAS

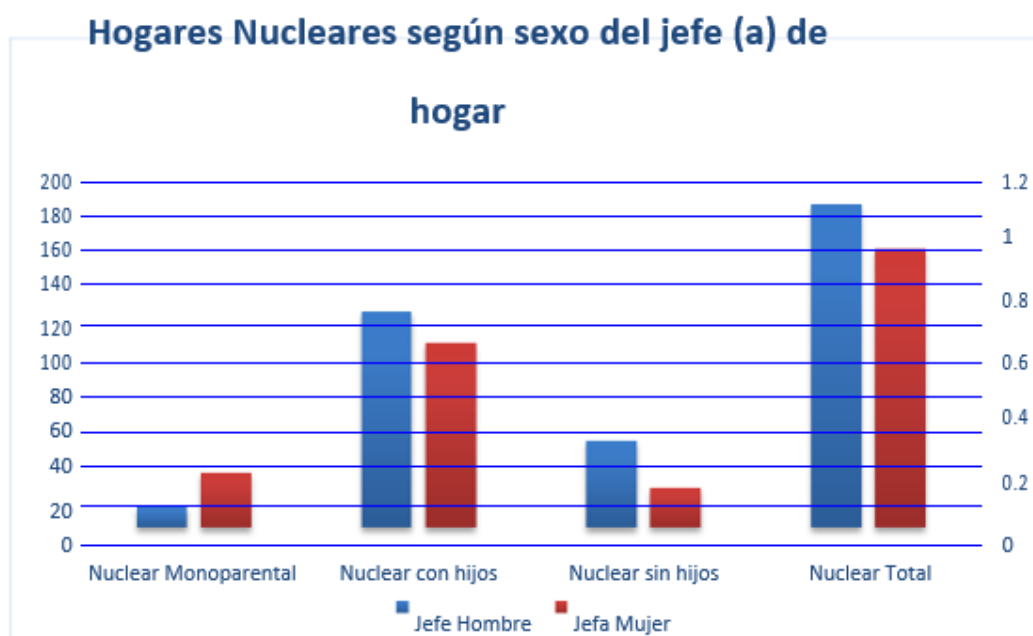


Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 3 Comportamiento de las Familias en la comunidad de la Junta vecinal Inca Garcilazo de la vega – Tingo María Leoncio Prado 2019

Esta segmentación por estilo de vida permite ofrecer a las familias de la comunidad de la Junta vecinal Inca Garcilazo de la vega – Tingo María Leoncio Prado 2019, un mix de necesidades y expectativas tanto económicas como aspiracionales.

En el gráfico se aprecia que los hombres tienen una idea progresiva con respecto a las necesidades y expectativas de su prole, seguido muy de cerca por las mujeres modernas.



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 4 Hogares nucleares según sexo del jefe de hogar

De las 352 familias nucleares, en la comunidad de la Junta vecinal Inca Garcilazo de la vega – Tingo María, no forman un cuerpo sólido y estable en el que sus miembros: papá, mamá e hijos permanecen indefinidamente. Por el contrario, muestra al interior una clasificación interesante y variada, en la que intervienen la presencia o ausencia de uno de los integrantes de la pareja, el tipo de jefatura, la existencia o no de hijos, así tenemos:

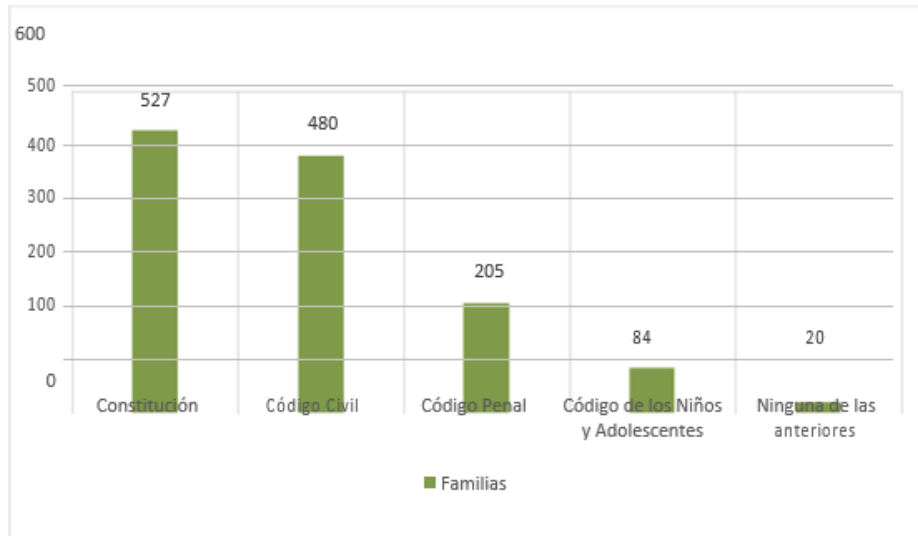
El hogar nuclear sin hijos, es aquel que está constituida por parejas: recién unidas o que no desean tener hijos representan 51 jefes hombre y 23 jefes mujeres, esto quiere decir que este tipo de prole Nuclear sin hijos es jefaturado por el hombre.

El Hogar nuclear con hijo o hija, con ambos miembros de la pareja, pueden ser jefaturados por el jefe hombre o la jefe mujer, observando 126 jefes hombres y 108 jefes mujeres, este tipo de prole está dentro del modelo ideal de la prole nuclear.

El Hogar Nuclear Monoparental en sentido estricto si existen y los que están formados por hijos o hijas y viven con solo un miembro de la pa-reja (papá o mamá) que asume la jefatura, tenemos hogar jefaturado por jefe hombre sin pareja 12 y hogar jefaturado por jefe mujer sin pa-reja 32. Permite apreciar la presencia mayoritaria de las mujeres en la jefatura en los tipos de familia nucleares monoparentales.

Asimismo, debemos precisar que la prole Nuclear no es igual que la familia Monoparental, por cuanto la Familia Nuclear está formada por la madre, el padre y los hijos, es la típica prole clásica. En cambio, la familia Monoparental está formada por uno solo de los padres (la mayoría de las veces la madre) y sus hijos. Puede tener diversos orígenes: padres separados o divorciados donde los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por un embarazo precoz donde se constituye la familia de madre soltera y por último el fallecimiento de uno de los cónyuges.

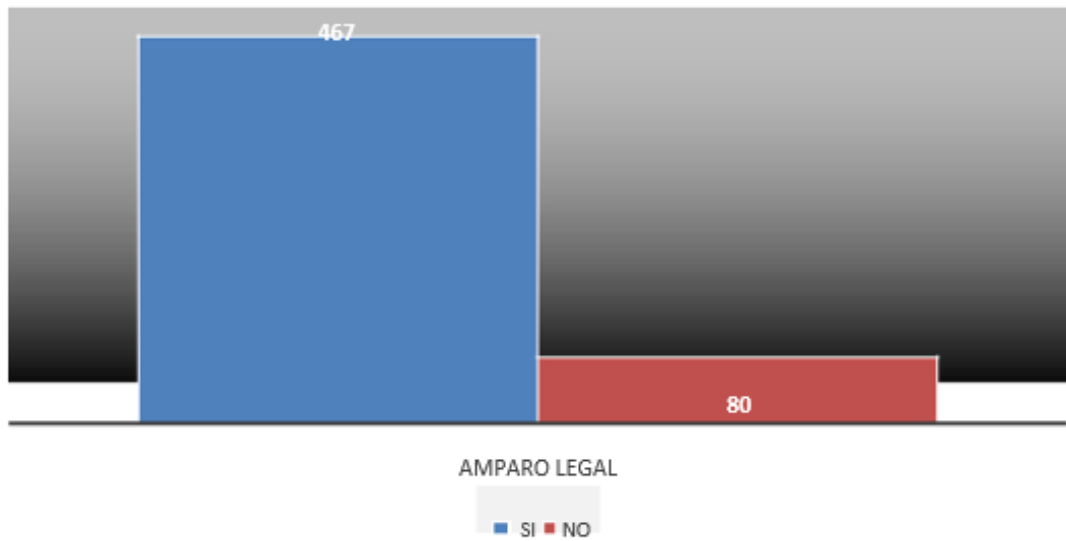
Familias con conocimiento de la norma



Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 5 Familias con conocimiento sobre normatividad que protege a la familia

Al observar la información del gráfico las conclusiones: Establece que del total de las familias (547) a la cual se aplicó el cuestionario 527 familias 96% conocen que la constitución protege a la familia; 480 familias 88% conocen que el código Civil protege a la familia; un 32% 205 familias opinan que el código Penal protege a la familia, siendo este conocimiento distorsionado por cuanto el código Penal no tiene ninguna institución de apoyo a la familia; el 15% 84 familias, opinaron que el código de los Niños y Adolescentes protege a la familia y finalmente un 4% 20 familias opinaron que la familia no tiene ningún amparo legal ; esto nos conduce a establecer que la gran parte de las familias afirman que la Constitución y el Código Civil tienen instituciones que protegen a la prole.



Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 6 Familias con conocimiento del amparo legal

Al observar la información: Las conclusiones del cuestionario aplicado a las 547 familias, reflejan que 467 familias están convencidas de que estas tienen amparo legal, representando un universo del 85% del total de familias y solo 80 familias que representan el 15% señalan que la familia no tiene amparo legal, lo cual no es significativo, del mismo modo que se demuestra en el gráfico anterior.

Con este gráfico demostramos que si existe relación entre los tipos de prole y su amparo legal.

AMPARO LEGAL A LOS TIPOS DE FAMILIA (Variable dependiente)

Tabla 3 547 FAMILIAS EN LA COMUNIDAD DE LA JUNTA VECINAL
INCA GARCILAZO DE LA VEGA – TINGO MARIA

352	Familia Nuclear
98	Familia extensa
65	Familia Monoparental
02	Familia Homoparental
30	Familia Compuesta

NATURALEZA JURÍDICA

La familia es una institución jurídico-social porque trata de las relaciones familiares como son actos jurídicos familiares, matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción, etc. Y luego en razón de que no puede dejar de reconocerse como institución social es decir como célula social básica e incontenible de la sociedad.

MARCO CONSTITUCIONAL Y CÓDIGO CIVIL

Los principios relativos a la familia contenidos en la Constitución y Código Civil son:

CONSTITUCIÓN	CÓDIGO CIVIL
<ul style="list-style-type: none"> • Divorcio. Art. 348 del Código Civil. rece de un modelo de familia, mostrándose abierta a distintos tipos de familia. A lo que resulta del Texto Constitucional con más que suficiente evidencia, lo que entiende de familia: • El Principio de Protección a la familia (Artículo 4°) • Principio de Promoción del Matrimonio Artículo 4° segundo párrafo) • Principio de Amparo de las Uniones de Hecho (Artículo 5°) • El principio de Igualdad de Categorías de Filiación. 	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Esponsales. Art. 239 del Código Civil. <input type="checkbox"/> Matrimonio. Art. 234 del Código Civil. • Separación de cuerpos. Art. 332 del Código Civil. • Unión estable. Art. 326 del Código Civil. • Régimen económico o patrimonial. Art. 295 del Código Civil. • Parentesco. Art. 236, 237 y 238 del Código Civil. • Relaciones paterno – filiales. Art. 361 del Código Civil. • Filiación. Art. 361 del Código Civil. • Reconocimiento. Art. 386 del Código Civil. • Adopción. Art. 377 del Código Civil. • Patria potestad. Art. 418 del Código Civil. • Tenencia. Art. 81 del Código del Niño y el Adolescente. • Colocación de familia. Art. 104 del Código del Niño y el Adolescente. • Consejo de familia. Art. 98 del Código del Niño y el Adolescente. • Régimen de visitas. Art. 88 del Código del Niño y el Adolescente. • Alimentos. Art. 92 del Código del Niño y el Adolescente. Art. 472 del Código civil. • Patrimonio familiar. Art. 488 del Código Civil. • Tutela. Art. 502 del Código Civil.

NATURALEZA JURÍDICA

La prole es una institución jurídico-social porque trata de las relaciones familiares como son actos jurídicos familiares, casamiento, reconocimiento de hijos, adopción, etc. Y luego en razón de que no puede dejar de reconocerse como institución social es decir como célula social básica e incontenible de la sociedad.

MARCO CONSTITUCIONAL

Los principios relativos a la familia contenidos en la Constitución son:

a) El Principio de Protección de la Familia

En el art. 4º se precisa que la comunidad y el estado protegen a la prole, reconociéndola como un instituto natural y fundamental de la sociedad.

De otra parte, toda vez que no se hace referencia expresa a determinada base de constitución, se evidencia que se protege a un solo tipo de familia, sin importar que sea de origen matrimonial o extramatrimonial. La prole es una sola, sin considerar su base de constitución legal o de hecho.

b) Principio de Promoción del Matrimonio

En el art. 4º del segundo párrafo señala que el principio es de promoción del casamiento, lo cual confirma que la prole es una sola sin considerar su origen legal o, de hecho.

Este principio importa el fomentar la celebración del casamiento y el propiciar la conservación del vínculo si fuera celebrado con algún vicio susceptible de convalidación. Este principio guarda relación con el de la forma del casamiento. A diferencia de la *CPP de 1979*, que sentaba el principio como protección del casamiento, por lo que se sostenía que la prole que se protege era la de base matrimonial. En la actual Constitución considera que la familia es una sola sin considerar su base de constitución legal o, de hecho.

c) Principio de Amparo de las Uniones de Hecho

Este principio sustenta la regla de que la unión voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, sin impedimento matrimonial, produce determinados efectos personales y patrimoniales reconocidos en la ley y que son similares a los del casamiento.

La tesis de la apariencia al estado matrimonial no trata de amparar directamente la unión de hecho, sino elevarla a la categoría matrimonial cuando asume similares condiciones exteriores, esto es, cuando puede hablarse de un estado aparente de casamiento, por su estabilidad y singularidad.

En el *aspecto personal*, es donde la tesis de la apariencia al estado matrimonial demuestra su real aplicación.

Se parte de considerar que en una unión de hecho la vida se desarrolla de modo similar a la que sucede en el casamiento.

Sin embargo y no produciendo los mismos efectos, el tratamiento y las consecuencias jurídicas de los deberes familiares emergentes de la unión de hecho son diferentes de los del casamiento.

En el *aspecto patrimonial* la unión de hecho origina una comunidad de bienes que se sujeta a las disposiciones del régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fueren aplicables.

De ello, se deduce, que el régimen patrimonial de las uniones de hecho es único y forzoso; en segundo término, que ése régimen es uno de comunidad de bienes; y por último que esa comunidad de bienes se le aplican reglas del régimen de sociedad de gananciales en lo que fuere pertinente.

d) El principio de Igualdad de Categorías de Filiación

Este principio significa que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes frente a sus padres. En tal virtud, los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos se encuentran en un mismo trato paritario ante la ley.

El derecho del niño de conocer a sus padres se centra en la determinación jurídica del vínculo filial que se origina de la procreación humana, esto es, el establecimiento de la paternidad y la maternidad.

FUENTES CONSTITUCIONALES DE LA FAMILIA

a) El matrimonio. - regulado en el art. 234 del código Civil.

b) La adopción. - es el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza.

La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad. Normas aplicables: arts. 377 al 385 del CC y del art. 124 al 144 del código del Niño y el Adolescente. La tramitación es de acuerdo al código Procesal Civil. Arts. 749 inc 3 y 781 de la norma adjetiva.

c) Filiación. - es aquella relación parental que vincula a padres e hijos.

DERECHO DE FAMILIAS

Definición

Desde el punto de vista más elemental, el Derecho de Familia viene a ser el conjunto de normas que regulan el desenvolvimiento del núcleo prole, escenario y centro de una actividad múltiple y continua. Tanto en lo que se refiere a su constitución como a las relaciones que se producen entre sus integrantes y en la colectividad en general.

El derecho de prole es aquella rama del derecho que se encarga de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculos sanguíneos, de afinidad, afectivos o creados por ley.

Si bien es cierto que el gobierno de la prole está compartido, por la religión, la moral, la tradición y el Derecho, lo que da lugar a que rijan su desenvolvimiento múltiples y variadas formas, como variada y múltiple es la actividad que despliega el núcleo familiar, también es cierto que no todo ese conjunto de normas constituye el Derecho de prole, aunque funcionen estrechamente vinculadas o confundidas, sino sólo aquellas que el legislador las haya incorporado, expresa y tácitamente, como normas de carácter jurídico, esto es de aplicación general, obligatoria y coercitiva.

Dada la complejidad de las relaciones familiares, el Derecho no puede hacer suyas, por lo menos expresamente, todas las normas que regulan el desenvolvimiento del núcleo familiar, como es el

caso de aquellas normas, se diría naturales, que gobiernan la vida íntima del grupo, por lo que aparentemente son dadas y hechas cumplir por el *Pater Familia* erigiéndose éste en el legislador o Juez.

Hay una sola autoridad, un sólo regulador de las relaciones familiares, que no es otro que el Estado, que al normar las relaciones familiares, que son de la misma naturaleza, unas veces lo hace directa y expresamente, y en otros casos refiriéndose o delegando en favor del jefe de prole la facultad de normar ciertas relaciones íntimas, de modo que el Derecho Externo o Escrito, regula todas las relaciones familiares, tanto las externas como las internas, con la única diferencia que norman las primeras en forma expresa y específica, o directamente.

En el debate del código Civil de 1984 se presentó el problema referente a la ubicación del Derecho de Familia, si continuar con el criterio tradicional de mantenerlo inmerso entre los diferentes Libros del código Civil, o si excluirlo de éste para conformar un código autónomo.

Prevaleció el criterio clásico de integrarlo al Nuevo código Civil de 1984, correspondiéndole el Libro III con sus artículos 233 al 659, o sea, 426 artículos, lo que significa una reducción considerable en comparación al código Civil de 1936.

Creemos que lo fundamental no es la ubicación de las normas del Derecho de prole, sino la necesidad de dar una regulación adecuada y acertada de las relaciones de prole, que recepcione las modificaciones impuestas por las nuevas circunstancias en que vivimos, y sobre todo sea sensible a las exigencias de la realidad peruana en sus diferentes niveles sociales y estratos eco-nómicos.

Como institución social la familia es considerada por EDUARDO ZANNONI como un “régimen de relaciones sociales que se

determina mediante pautas institucionalizadas relativas a la unión intersexual, la procreación y el parentesco

El Derecho de familia es un enrevesado conglomerado de relaciones jurídicas. Las relaciones jurídicas derivadas de la prole las tenemos en versiones simples, compuestas, individuales, multilaterales. Relaciones personales.

Relaciones patrimoniales.

Relaciones de familia.

Relaciones cuasi familiares.

Las relaciones familiares lo componen los sujetos. La prole tiene un contenido y un continente patrimonial que son utilizados por los sujetos para satisfacer sus necesidades. El Derecho de prole establece los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales como medias necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la prole y de aquellos desaparecidos y de quienes tienen capacidad.

Los objetos en el derecho de familia son:

Bienes propios.

Bienes sociales.

Menaje ordinario del hogar conyugal.

La casa – habitación.

El patrimonio familiar.

El Código Civil peruano, evita conceptualizar a la prole. Simplemente enuncia donde acaba jurídicamente el parentesco. Pero estos parámetros no son usados uniformemente, variando la concesión de derechos y la atribución de obligaciones según el nivel familiar.

CONCEPTO: Es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros.

El derecho de prole es el que regula las relaciones que mantienen entre si los miembros de la prole. El núcleo está constituido por las relaciones personales y los patrimoniales entre los cónyuges y entre padres e hijos. Pero hay que añadir las relaciones entre parientes de grado más distante, que forman la prole en un sentido más amplio. Finalmente, se incluye el estudio de las instituciones de guarda de los menores e incapacitados no sometidos a la patria potestad.

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE FAMILIA CONTENIDO MORAL O ÉTICO: Esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente deberes) fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de prole, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre (una importante excepción es el derecho de alimentos).

REGULA SITUACIONES O ESTADOS PERSONALES: es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen erga omnes (respecto de todos). Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales (derechos familiares patrimoniales), pero con modalidades particulares (diversas de aquellas del Derecho Civil, pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos).

PREDOMINIO DEL INTERÉS - SOCIAL SOBRE EL INDIVIDUAL: esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias:

NORMAS DE ORDEN PÚBLICO: sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de prole; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos (como en el casamiento o la adopción), pero sólo para dar origen al acto (no para establecer sus efectos).

REDUCIDA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD: como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad (base del Derecho civil) no rige en estas materias. En general, se prohíbe cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones. Una importante excepción la constituyen las normas sobre los regímenes patrimoniales del casamiento.

RELACIONES DE FAMILIA: en esta disciplina, a diferencia del Derecho civil (donde prima el principio de igualdad de partes), origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia o derechos-deberes, especialmente entre padres e hijos (como la patria potestad), aunque la mayoría de los derechos de prole tienden a ser recíprocos (como es el caso del casamiento).

Los actos de prole son habitualmente solemnes, o sea, requieren de ciertas formalidades (por ejemplo, el casamiento, la adopción, etc.); y comúnmente no pueden ser objeto de modalidades (por ejemplo, no pueden estar sujetas a plazo).

4.2. Contrastación de Hipótesis

Planteamiento de la Hipótesis:

Hi = Existe relación entre los tipos de familia y su amparo legal en la Comunidad de la Junta Vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María.

Ho = No existe relación entre los tipos de familia y su amparo legal en la Comunidad de la Junta Vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María.

Del estudio realizado se advierte que a nivel Constitucional y a la Legislación de prole, la Constitución carece de un modelo de familia, mostrándose abierta a distintos tipos de prole, pero hay desde luego, ciertos aspectos que no quedan constitucionalmente determinados y cerrados, por lo que, como ocurre con el común de las instituciones de relevancia constitucional, lo que se denomina el tipo de prole no queda totalmente fijado, como es lógico, a nivel constitucional

Pero esto no quiere decir que no haya un modelo constitucional. La Constitución contiene unos cuantos elementos, pocos, pero muy decisivos sobre lo que entiende por prole y eso es el modelo de prole constitucionalmente garantizado.

Hoy con la Constitución de 1993, la prole puede nacer tanto de un casamiento como de una unión de hecho; extendiéndose el mandato de protección constitucional a la prole nacida de ella, y de donde derivan los tipos de prole en estudio.

En consecuencia, nuestra Hipótesis planteada es válida y existe relación entre las variables, desechando la Hipótesis nula.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación.

Luego de haber realizado el estudio e indagación de los tipos de prole y su amparo legal podemos precisar que más allá de la vocación tutelar puesta de manifiesto en nuestras Constituciones desde el año 1933, queda claro que el texto constitucional de 1993, no establece o define un concepto único de Familia. ¿Puede ser este un olvido del constituyente? No, lo que ocurre es que la Constitución no pretendió jamás reconocer un modelo específico de prole por lo complejo que resulta definir a una institución “natural” como esta, siempre sujeta al devenir histórico de los nuevos tiempos. Es por eso que, como bien lo señaló nuestro Tribunal Constitucional (Sentencia 06572-2006-PA/TC), el instituto de la prole no debe relacionarse necesariamente con el matrimonio, como ocurría con el código Civil de 1936, que establecía una inconstitucional diferencia entre los hijos “legítimos” y “no legítimos”, por ejemplo.

Por eso, en atención a lo señalado, se ha llegado a establecer que los diferentes tipos de prole si cuentan con un amparo legal ya que el Tribunal Constitucional acierta cuando señala que todos estos cambios han generado familias con estructuras distintas a la tradicional como son las surgidas de las uniones de hecho, las monoparentales o las denominadas reconstituidas. De hecho, son estas últimas las que en los últimos tiempos ha venido ganado terreno. Como bien lo señaló el Colegiado, se trata de familias ensambladas cuya estructura familiar se origina en el casamiento o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa.

De lo expuesto se concluye que, sin importar el tipo de prole ante la que se esté, ésta será merecedora de protección frente a las injerencias que puedan surgir del Estado y de la sociedad. No podrá argumentarse, en consecuencia, que el Estado solo tutela a la prole matrimonial, tomando en cuenta que existen una gran cantidad de familias extramatrimoniales. Es decir, se comprende que el instituto familia trasciende al del casamiento, pudiendo darse la situación de que extinguido este persista aquella. Esto no significa que el Estado no cumpla con la obligación de la Constitución en cuanto promover la prole matrimonial, que suponen mayor estabilidad y seguridad de los hijos.

CONCLUSIONES

1. De los resultados obtenidos en la presente indagación jurídico social se advierte que de 547 familias estudiadas en la Comunidad de la Junta vecinal Inca Garcilazo de la Vega de la ciudad de Tingo María: 352 son familias nucleares, 98 familias extensas, 65 familias monoparentales, 02 familias homoparentales y 30 familias compuestas, que constituyen la comunidad de la Junta vecinal Inca Garcilazo de la Vega de la ciudad de Tingo María.

2. Habiéndose analizado sobre la protección normativa jurídica de la prole a los responsables de estos, se ha podido obtener los siguientes resultados: 527 responsables de la prole señalaron que les protege la Constitución Política del Perú; 480 responsables de las familias afirmaron estar protegidos por el código Civil; 205 responsables de la familia opinaron que el Código Penal protege a la Familia; 84 señalaron que la prole está protegida por el código de los Niños y Adolescentes y 20 responsables de la prole manifestaron que la prole no tiene amparo legal.

3. Partiendo de la definición formal establecido en el Código Civil de nuestro país, referido a la prole, esta privilegia absolutamente a la prole nuclear matrimonial; consecuentemente los otros modelos de prole no tienen amparo en esta norma sustantiva, dejando este amparo a normas constitucionales o a sentencias emitidas por el tribunal constitucional referido a la familia, de la misma forma se ha llegado a establecer que la prole Homoparental no cuenta con un amparo legal.

4. Concluyo que, a partir de la doctrina, entendemos como el desarrollo y evo-lución de la prole a través del tiempo ha ido cambiando, es por ello que, en la actualidad, existen diversidad de tipos de prole, inclusive la prole Homoparental es tolerada. Es por eso que el Tribunal Constitucional (Sentencia 06572-2006-PA/TC señala

que el Instituto de prole no debe relacionarse necesariamente con el casamiento.

RECOMENDACIONES

1. El Estado y el Congreso deben propender a proteger y regular los diversos tipos de familia de acuerdo a nuestra realidad.
2. En la posterioridad puede considerarse como una referencia el trabajo realizado ya que el tema a tratar “Tipos de Familia y su amparo legal”, es un tema importante, ya que en nuestra realidad la prole tiene nuevas connotaciones y el principal objetivo es brindarles una protección adecuada frente a sus derechos y deberes, con normas expresas y precisas sobre este campo, por lo cual hay la necesidad de regularlo normativamente.
3. Por consiguiente, se debe tener en cuenta la formalización de una nueva propuesta ya que es posible un mejor complemento el capítulo de prole en el código Civil, y así tener un derecho legítimo sobre el tema tratado en este trabajo de indagación.
4. Dar a conocer los derechos de los diferentes tipos de prole para garantizar la seguridad jurídica de quienes conviven bajo un tipo de prole, así como promover el debate sobre este tema tanto a nivel de Universidades como del Colegio de Abogados de la ciudad de Huánuco y la Asociación de Abogados Tingo María.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGUILAR LLANOS, Benjamín. (2014) *“Las nuevas tendencias del Derecho de Familia”*. Revista de Familia PUCP
- ALBERDI, Inés: (1984) *“Un nuevo modelo de familia”*. En Revista de Sociología, N° 18, España.
- ARTOLA A. PIEZZI Ramón. (2000). *“La familia en la sociedad pluralista”*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Espacio.
- BERNALES BALLESTEROS, Enrique. (2012) *“Constitución Comentada”*. Perú. Ediciones Grijley.
- BECKER, Gary. (1987) *“Tratado sobre la Familia”*. Alianza Universidad.
- BLONDET, (2001) (Cecilia: *“Las mujeres y el Género”*. Lima, IEP.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – INEI (2015) *“Tipos de los Hogares”*. Lima: INEI
- MONTECINOS, Sonia. (1985) *“Mujeres de la Tierra”* Editorial CEM, 1985.
- RAMOS NUÑEZ, Carlos Augusto (2014). *“La idea de Familia en el Código Civil Peruano”*. Editorial PUCP.
- SATIR V. (1999) *“Nuevas Relaciones Humanas en el núcleo familiar”*. México: Editorial Pax.
- SOTO LOMBARDI, Manuel. (2011) *“Derecho de familia”*. Buenos Aires Argentina. Editorial Espacio.

- TORRES VASQUEZ, Aníbal (2010) *“Código Civil Comentado”*. Bogotá – Colombia. Editorial Temis S.A.

- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. PERU. (2006) sentencia 06572-2006-PATC)

Páginas Web:

<https://hipertextual.com/2015/12/tipos-familia>

<https://educameprimeroperu.wordpress.com/2016/04/19/tipos-de-familias/>

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/03/17/el-modelo-constitucional-de-familia-y-las-distintas-formas-de-convivencia-de-pareja/>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: TIPOS DE FAMILIA Y SU AMPARO LEGAL EN LA COMUNIDAD DE LA JUNTA VECINAL INCA GARCILAZO DE LA VEGA, TINGO MARIA – LEONCIO PRADO 2019

AUTOR: Diana CHAMORRO DIAZ

<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre los Tipos de Familia y su amparo legal en la comunidad de la Junta vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p>		<p>1. TIPO DE LA INVESTIGACION: Descriptivo Correlacional</p> <p>2. ENFOQUE Cuantitativo</p> <p>3. ALCANCE O NIVEL Cuantitativo- Aplicativo</p> <p>4. DISEÑO Descriptivo Simple</p> <p>5. POBLACION Y MUESTRA Población: 2190 habitantes en la comunidad - de la Junta vecinal Inca Garcilazo de la Vega, Tingo María, que hacen un total de 547 familia</p> <p>14 especialistas entre jueces, fiscales y abogados</p> <p>Muestra</p> <p>Muestreo no probalístico - de tipo censal</p> <p>6. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</p> <p>Técnicas: La encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>
	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICA</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p>		
	<p>Determinar la relación entre los tipos de familia y su amparo legal en la comunidad de la Junta vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María.</p>	<p>Existe relación entre los tipos de familia y su amparo legal en la comunidad de la Junta Vecinal Inca Garcilazo de la Vega – Tingo María</p>	<p>Tipos de Familia</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Construcción Sociológica del concepto familia. ✓ Actividades conjuntas en situaciones de relación ✓ Tipos de relaciones ✓ Condiciones Hogareñas 	
	<p>Identificar los tipos de familia en la comunidad de la junta vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María.</p> <p>Analizar los niveles de amparo legal a los tipos de familia en la Comunidad de la junta vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María.</p> <p>Evaluar la relación que existe entre los tipos de familia y su amparo legal en la comunidad de la junta vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María</p>	<p>Existe relación directa entre los tipos de familia y su amparo legal en la comunidad de la junta vecinal Garcilazo de la Vega, Tingo María.</p>	<p>Amparo Legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Doctrinaria ✓ Normativa ✓ Jurisprudencia 	

CUESTIONARIO SOBRE TIPO DE FAMILIA

Estimado amigo (a) la presente encuesta tiene fines investigativos y es de carácter anónimo, por lo que tus respuestas no serán divulgadas:

1. DATOS GENERALES

Edad:..... Sexo:... Lugar de Nacimiento:.....

Actividad que realiza actualmente:.....

En su Hogar quien es él tiene en mayor grado el sostenimiento económico y cuál es su opinión al respecto:.....

.....

2. TIPO DE FAMILIA (marque con una "x" la respuesta correcta)

2.1. Tu familia es de tipo

- a) Familia nuclear (con padre y madre juntos)
- b) Familia extensa (padre, madre y otros familiares como los abue-los, los tíos)
- c) Familia Monoparental (uno de los padres y sus hijos)
- d) Familia de madre soltera (la madre y sus hijos)
- e) Familia de padres separados (los padres sin sus hijos)

2.2. Si su hijo vive solo con sus padres, podemos decir, que vive en una familia:

- a) Nuclear
- b) Monoparental
- c) Extensa
- d) Padres separados

2.3. Si vive con mamá, papa, hermanos, abuelos, tíos, puede decir que es un tipo de familia:

- a) Extensa
- b) Monoparental
- c) Nuclear
- d) Poliparental

- e) Ninguna de las anteriores

2.4. La familia nuclear, está compuesta de:

- a) Papá y mamá
- b) Primos, hermanos y sus hijos
- c) Papá e hijos
- d) Papá, mamá e hijos
- e) Familia de mujer soltera

2.5. Conoce que leyes amparan la familia (en esta pregunta puede marcar una opción o varias opciones)

- a) Constitución
- b) Código Civil
- c) Código Penal
- d) Ninguna de las anteriores

2.6. Cree usted que las familias tienen amparo legal

- a) Si
- b) No
- c) Ninguna de las anteriores

2.7. Su familia permanece unida indefinidamente

- a) Si

b) No

2.8. Su estilo de vida frente a su familia es (puede marcar más de una opción)

a) Sofisticado

b) Progresivo

c) Moderno

d) Conservador

e) Adaptados

f) Resignados

Cuestionario sobre Tipos de Familia

(Jueces, Fiscales, Abogados)

Estimado Señor Juez, Fiscal, Abogado: se agradece de antemano su gentil participación en la presente indagación, para obtener información sobre si los Tipos de Familia tienen amparo legal en nuestro Derecho Positivo.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro

Sexo:.....

Actividad que realiza actualmente:.....

Responda en forma muy breve:

1. ¿Qué tipos de familia conoce?
2. ¿Qué opinión global mantiene sobre el tratamiento que nuestra Constitución dio en 1993 a los Tipos de familia?
3. Más en concreto conoce usted el contenido de la sentencia 06572-2006-PA/TC) expedido por el Tribunal Constitucional.
4. Estando a su respuesta anterior: ¿qué juicio le merece la Sentencia 06572-2006-PA/TC) expedido por el Tribunal Constitucional, seguiría o ha seguido otro criterio sobre el instituto de familia, allí desarrollado.
5. ¿Puede sintetizarnos su criterio sobre las diferentes normas establecidas en la Constitución, Código Civil u otra norma, ¿sobre la Familia?

Gracias.

INSTRUMENTOS QUE ACREDITAN LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

**Comunidad de la Junta Vecinal Inca Garcilazo de la Vega,
Tingo María, Leoncio Prado.**



Foto 1



Foto 2



Foto 3



Foto 4



Foto 5